

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Honda, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. contra
ALCALDÍA MUNICIPAL DE HONDA. RAD 2021-00083-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad ejecutante en el sentido de que el despacho haga uso de la facultad contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, que efectúe un control de legalidad respecto de la decisión proferida el 12 de julio de 2021 a través de la cual, se negó el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, pues, en consideración del peticionario no debió negarse el mandamiento de pago, sino, inadmitirse la demanda, en aras de salvaguardar el debido proceso de la entidad que representa.

CONSIDERACIONES:

En efecto, como lo pone de presente el peticionario, en auto del 12 de julio del año en curso, el despacho, tras proceder a calificar la demanda ejecutiva promovida por CELSIA COLOMBIA S.A. contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HONDA, decidió NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por no encontrar satisfechos los presupuestos esenciales de la factura del servicio público de energía eléctrica, allegada como soporte del recaudo pretendido.

Lo anterior, sin duda alguna equivale a un "*rechazo de la demanda*", situación que solo está contemplada cuando se carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, es del caso acudir a la figura del "*control de legalidad*", establecida en el artículo 132 *ibídem*, consagrada con el fin de "*corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*", que en el caso concreto, la situación advertida por el peticionario se torna en una irregularidad.

En ese orden, únicamente se declarará sin valor ni efecto los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto calendado el 12 de

julio de 2021, en virtud de lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda,

RESUELVE:

DECLARAR sin valor ni efecto los numerales 1° y 2° de la parte resolutive del auto de fecha 12 de julio de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra de la Alcaldía Municipal de Honda, representada por Richar Fabián Cardozo Contreras, acorde con las motivaciones dadas en el citado proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, con el fin de que subsane las deficiencias puestas de presente en el auto de 12 de julio de 2021, **SO PENA DE RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



NELLY DEVIA MORALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica por estado electrónico No. 049 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

www.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 civil Municipal de Honda –estados 2021
Honda, 10 de septiembre de 2021 Fijado a las 8 a.m.

Iván Darío Manjarres Vanegas
Secretario

